

18871

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Alcantarillado y estación depuradora de aguas residuales de la ciudad de Orihuela», término municipal de Orihuela (Alicante). Expediente número dos.**

Declaradas de urgencia las obras epigrafiadas —de las que es Entidad beneficiaria el excelentísimo Ayuntamiento de Orihuela— por acuerdo del Consejo de Ministros, según comunicado del Ministerio de Obras Públicas de 13 de octubre de 1972.

Esta Dirección Facultativa ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación temporal de terrenos y establecimiento de servidumbre de paso de conducción subterránea, de acuerdo a lo determinado en los artículos 52, 108 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, así como los concordantes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, y capítulo 9.º, sección 1.ª, de la vigente Ley de Aguas, lo que se llevará a efecto el día 4 de octubre próximo, a partir de las once horas de su mañana, en el Ayuntamiento de Orihuela, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos afectados, los cuales se describen a continuación:

#### Finca número 1

Propietarios: Herederos de doña Dolores Hernández Ballesteros, Calle García Morato, 54, Madrid.

Superficie afectada: Seis áreas cuarenta centiáreas (0,0640 hectáreas) de labor de riego.

Linderos: Norte, viuda de Alonso y herederos de Nicolás Gómez; Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, herederos de José Montoya Mula, senda por medio, y Oeste, Asilo de Ancianos.

Arrendatario: Don Juan José Cámara Montoya, Plaza Generalísimo, 2, Orihuela (Alicante).

#### Finca número 2

Propietarios: Herederos de don José Montoya Mula, Plaza Generalísimo, 2, Orihuela (Alicante).

Superficie afectada: Seis áreas quince centiáreas (0,0615 hectáreas) de labor de riego.

Linderos: Norte, Colegio del Carmen; Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, Presentación Menchón Carrillo, y Oeste, herederos de doña Dolores Hernández Ballesteros.

Dichos terrenos están situados detrás del Colegio del Carmen y Asilo de Ancianos.

En consecuencia, quedan convocados los señores Alcalde, Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Orihuela o Concejal en quien delegue, propietarios y arrendatarios y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a dicho acto, los cuales deberán constituirse en las oficinas de dicho Ayuntamiento el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de Contribución y documento nacional de identidad.

Los propietarios y arrendatarios que no puedan asistir personalmente podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que antes quedan descritos.

Murcia, 14 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Director, L. Cierva, 6.756 E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18872

**DECRETO 2677/1974, de 19 de septiembre, por el que se crean en la Universidad de Córdoba las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras.**

Creada por Decreto dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, la Universidad de Córdoba, que constaría inicialmente de las Facultades de Veterinaria y de Medicina y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, por la que se aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, y vista la solicitud formulada por dicha Universidad para la creación de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, dado el elevado número de alumnos que desean iniciar estos

estudios y el deseable desarrollo científico, parece procedente acceder a dicha petición.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en la Universidad de Córdoba las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras que inicialmente impartirán las enseñanzas de las Secciones de Químicas y de Geografía e Historia y de Filología, respectivamente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerá la fecha en que se implantarán las enseñanzas correspondientes a los distintos ciclos y cursos de cada Facultad, de acuerdo con los medios docentes existentes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, de acuerdo con la entidad titular del Colegio Universitario de Córdoba, proceda a la resolución de los convenios y compromisos establecidos y a la gradual amortización de los estudios que imparte hasta la total extinción del referido Centro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18873

**DECRETO 2678/1974, de 19 de septiembre, por el que se crean en la Universidad de Málaga las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras.**

Creada por Decreto dos mil quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, la Universidad de Málaga, que constaría inicialmente de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y de Medicina, de conformidad con lo dispuesto en la Ley veintidós/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, por la que se aprobó el III Plan de Desarrollo Económico y Social, y vista la solicitud formulada por dicha Universidad para la creación de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras, dado el elevado número de alumnos que desean iniciar estos estudios y el deseable desarrollo científico, parece procedente acceder a la citada petición.

En su virtud, oída la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en la Universidad de Málaga las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras que inicialmente impartirán las enseñanzas de las Secciones de Químicas y de Matemáticas y de Geografía e Historia y de Filología, respectivamente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se establecerá la fecha en que se implantarán las enseñanzas correspondientes a los distintos ciclos y cursos de cada Facultad, de acuerdo con los medios docentes existentes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, de acuerdo con la entidad titular del Colegio Universitario de Málaga, proceda a la resolución de los convenios y compromisos establecidos y a la gradual amortización de los estudios que imparte hasta la total extinción del referido Centro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

18874

**ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la creación de una Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Granada y se aprueba su Reglamento.**

Tlmo. Sr.: El Catedrático de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada eleva a este Departamento expediente solicitando la creación de una Es-

cuela Profesional de Otorrinolaringología en dicha Facultad de Medicina.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Granada, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE GRANADA

### I. Misión y funciones

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Granada se propone las misiones siguientes:

A) La formación de Médicos Especialistas en Otorrinolaringología.

B) Estimular la investigación otorrinolaringológica bajo la dirección de la Escuela, con la colaboración de los alumnos de la misma, tratando de constituir un centro de estudios superiores.

C) La realización de cursos monográficos y de ampliación para Especialistas y de divulgación para Médicos generales.

D) El asesoramiento a la autoridad en cuestiones relacionadas con la especialidad de Otorrinolaringología desde el punto de vista profesional.

### II. Organización y medios de enseñanza

Para la organización de la función docente, la Escuela dispone de los servicios e instalaciones de la cátedra de Otorrinolaringología.

El Director será el Catedrático numerario titular de la cátedra.

Los Profesores serán nombrados entre el personal docente de la cátedra, a propuesta del Director de la Escuela, por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad (con la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia), y de acuerdo con las normas legales vigentes. De igual modo el cese en el cargo de Profesor será decidido por el Decano a propuesta del Director de la Escuela.

El número de Profesores será determinado por el Director, de acuerdo con las necesidades y el número de alumnos, con la conformidad del señor Decano y oída la Junta de Facultad.

Entre los Profesores de la Escuela, el Director nombrará un Jefe de Estudios y un Secretario, cargos que podrán recaer en la misma persona.

### III. Plan de estudios

Los estudios para obtener el diploma de Especialista en Otorrinolaringología tendrán una duración de tres años, con un cuarto opcional para perfeccionamiento o superespecialización.

Los cursos comenzarán en la primera quincena de octubre y habrá un mes de vacaciones por año.

Se requerirá para ser admitido estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

El número de plazas será limitado, pero no fijo, lo que dependerá de las posibilidades materiales de la Escuela en cada momento.

En la primera quincena de septiembre se anunciará públicamente la convocatoria con el número de plazas, que se cubrirán por concurso de méritos, siendo méritos muy preferentes el grado de licenciatura, internado rotativo y título de Doctor.

Las enseñanzas podrán cursarse en régimen de residencia, de acuerdo con el número de plazas de que disponga el Servicio. Los alumnos de la Escuela podrán optar a dichas plazas a través de las disposiciones establecidas al respecto por el Hospital Clínico y la Facultad de Medicina.

El primer año se dedicará al «estudio teórico de las Ciencias básicas y disciplinas afines», al «adiestramiento en la exploración» y a la «iniciación quirúrgica».

El segundo año se dedicará al estudio teórico de «Patología especial de la Otorrinolaringología», «al aprendizaje de técnicas especiales de diagnóstico y tratamiento», «cuidados de pacientes encamados» y «adiestramiento quirúrgico: cirugía menor e iniciación a la mayor».

En el tercer no se darán enseñanzas teóricas, dedicándose a la práctica de la cirugía mayor y a la especialidad en todos sus aspectos.

El cuarto año opcional será de perfeccionamiento, similar al tercero, de superespecialización o dedicado a la investigación,

modalidad ésta idónea para aquellos alumnos que a lo largo de su estancia en la Escuela iniciaron la tesis doctoral. En este año se preverá y facilitará el posible traslado del alumno a otros centros nacionales o extranjeros, si fuera necesario.

De acuerdo con el programa de enseñanza práctica, el Jefe de Estudios encomendará las misiones a realizar, dentro de las cuales, a partir del segundo año, figurará la asistencia a las guardias junto a los Médicos del Servicio que realicen tal tarea.

Se organizarán sesiones anatomoclínicas en contacto con el Departamento de Anatomía Patológica y sesiones Clínicas, semanalmente, con participación activa de los alumnos de la Escuela. Asimismo se organizarán también cursillos, conferencias y seminarios sobre temas que se consideren de gran interés para la formación del alumno. Se procurará invitar a tales sesiones a personalidades relevantes nacionales y extranjeras.

Todo alumno deberá presentar al finalizar el tercer año un trabajo de investigación clínica a su libre elección previa consulta y asesoramiento del Jefe de Estudios.

La asistencia a las clases y a todas las sesiones será obligatoria.

Una vez terminados los estudios y cumplidos los requisitos anteriormente señalados y con el informe del Jefe de Estudios, los alumnos se someterán a unas pruebas finales ante un Tribunal designado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad, que los juzgará y calificará.

Aquellos alumnos que consigan superar la prueba final se les otorgará por la Facultad de Medicina el correspondiente diploma.

### IV. Vinculación de la Escuela

La Escuela Profesional de Otorrinolaringología queda vinculada a la Facultad de Medicina de Granada.

La superior autoridad del señor Decano es reconocida expresamente, y las convocatorias, régimen de enseñanza, régimen interior y programa serán con su aprobación.

### V. Régimen económico

Para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología se dispondrá de los ingresos en concepto de matrícula, derechos de examen, así como de las subvenciones y donativos que se pueda otorgar.

El presupuesto de este Centro se integrará en el general de la Universidad.

### VI. Disposición adicional

De acuerdo con el señor Decano de la Facultad de Medicina, y respetando las disposiciones citadas anteriormente que regulan el funcionamiento de las Escuelas Profesionales, queda autorizado el Director de la Escuela Profesional de Otorrinolaringología para resolver aquellos problemas e incidencias no previstos en este Reglamento.

18875

ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se autoriza la creación de la Escuela de la Especialidad de «Radiología y Electrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Facultad de Medicina de Valencia y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Terapéutica Física y Director del Departamento de Radiología y Fisioterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, eleva a este Departamento expediente solicitando la creación de una Escuela de la Especialidad de «Radiología y Electrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Facultad de Medicina.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valencia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto 1153/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) y demás disposiciones concordantes en la materia.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela de la Especialidad de «Radiología y Electrología» para Ayudantes Técnicos Sanitarios, en la Facultad de Medicina de Valencia.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir la misma, y que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE ESPECIALIZACIÓN DE «RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA» PARA AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

### I. Misión y funciones

A) La formación de Ayudantes Técnicos Sanitarios como colaboradores eficientes de los Servicios de Electrorradiología.

B) Desempeño de las funciones que les sean conferidas dentro de la especialidad.